



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00044-00.

Para comenzar, es necesario advertir que el procurador judicial de la implorante ha allegado nuevos mecanismos de persuasión, con el fin de comprobar la posesión alegada por su prohijada.

Sin embargo, desde ahora se avista que tal actuación **es inoportuna, lo que impide tomar en cuenta los señalados dispositivos de convicción**. Ello, poniéndose de presente que las ocasiones en las que el extremo activo de la litis puede adosar al plenario los correspondientes instrumentos de certitud, se agotan al interponerse el escrito incoatorio y al contestar los medios defensivos que proponga su contraparte; estadios rituales que en el asunto de autos fueron debidamente evacuados con antelación, sin que, por consiguiente, sea factible que para la actual etapa adjetiva se incorporen nuevos medios demostrativos.

Esto, con mayores veras al tomarse en cuenta que los trámites judiciales responden a los principios de preclusión y eventualidad, los que permiten pregonar que aquellos procedimientos emergen como un conjunto de actos y fases ordenadas y secuenciales, dirigidas a agotar diversas finalidades, en su contexto específico, que no pueden ser desarrolladas en otros segmentos, como equivocadamente se procura en la presente ocasión.

En definitiva, **de ningún modo puede aceptarse la incorporación de los enunciados elementos de juicio**.

Por otro lado, se avista que, ante la renuncia de su anterior mandatario, la perseguida MATILDE LOZANO BERNAL confirió poder al profesional del derecho IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ, identificado con C.C. N° 7.528.376 y portador de la T.P. N° 65.713 del C.S. de la J. Así, **se reconoce personería para actuar**, según las potestades conferidas, al citado togado, como gestor adjetivo de la enunciada sujeto procesal.

Finalmente, en cuando a la solicitud entablada por la aludida encartada, encaminada a que se postergue el surtimiento de la diligencia pública orientada a agotar los estadios de ley y dirimir la controversia, **ha de advertirse que cae en el vacío**, puesto que dicho aspecto fue abordado y resuelto a través de proveído adiado a 12 de abril hogaño, al que



deberá atenerse la citada ciudadana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE		
NOTIFICÓ	POR	FIJACIÓN	EN	ESTADO	
DEL	15	DE	ABRIL	DE	2021
SECRETARIA					

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56780c7065a6244a8738ba75bc5098cf10bc941d66b2939d61ee45fb
12040a06**

Documento generado en 13/04/2021 11:49:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**